



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 292 2023

"Por medio del cual se concede Permiso y Licencia no remunerada al alcalde municipal de Turbaco, Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el señor Alcalde Municipal de Turbaco- Bolívar, doctor **GUILLERMO ENRIQUETORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.281.858, mediante Oficio No. DA-100-206-2023 de fecha 17 de Abril del presente año, radicado bajo el EXT-BOL-23-017180, ha solicitado el otorgamiento de un permiso remunerado durante los días 27, 28, 29 y 30 de Abril y 01, 02, 03, 04 y 05 de Mayo de 2023 para *"atender obligatoriamente **CITACIÓN A LA TERCERA JORNADA DE PREPARACIÓN AUDIENCIA VERSIONES VOLUNTARIAS TERRITORIALES MACRO CASO 001 ANTIGUO BLOQUE CARIBE FARC EP**, Y audiencias respectivas"*

Que seguidamente, mediante Oficio No. DA-100-212-2023 de fecha 24 de Abril del presente año, el solicitante le otorgó alcance a lo pretendido en el Oficio líneas arriba referenciado, requiriendo el reconocimiento de permiso remunerado durante los días 27, 28 y 29 de Abril de 2023 y el otorgamiento de permiso no remunerado – entiéndase Licencia ordinaria no remunerada - durante los días 30 de Abril y 01, 02, 03, 04 y 05 del mes de Mayo de 2023.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública dispone que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta portres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que paralelamente a lo descrito, el artículo 2.2.5.5.5 ibidem define la situación administrativa correspondiente a la "Licencia ordinaria no remunerada" al siguiente tenor: "**ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria.** La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador."

Que por su parte la Ley 136 de 1994 en su artículo 99 señala las faltas temporales de los mandatarios locales, contemplando en su literal b) los permisos para separarse del cargo.

Que igualmente el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 292 2023

"Por medio del cual se concede Permiso y Licencia no remunerada al alcalde municipal de Turbaco, Bolívar y se dictan otras disposiciones.

la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que, si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus Secretarios.

Que, con base en las normas citadas anteriormente se considera viable el otorgamiento del permiso remunerado solicitado, por el término de tres (3) días hábiles, durante los días 27, 28 y 29 de Abril al Señor **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, alcaide municipal de Turbaco, así como el otorgamiento de Licencia ordinaria no remunerada al mismo servidor durante los días 30 de Abril y 01, 02, 03, 04 y 05 del mes de Mayo de 2023.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Concédase al señor **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.281.858, Alcalde Municipal de Turbaco-Bolívar, permiso para separarse transitoriamente del cargo durante los días 27, 28 y 29 de Abril de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase al señor **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.281.858, Alcalde Municipal de Turbaco-Bolívar, Licencia ordinaria no remunerada para separarse transitoriamente del cargo durante los días 30 de Abril y 01, 02, 03, 04 y 05 del mes de Mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde deberá proveer mediante un encargo el empleo durante el término de duración del permiso y la licencia ordinaria no remunerada otorgada en el presente Decreto, y remitir el acto administrativo a este despacho conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

25 de abril 2023

Dado en Cartagena de Indias, a los

VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.B. Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.
Aprobó: Raúl Eduardo Vargas Vélez, Secretario del Interior.
Proyectó: Jose Javier Carrascal Vasquez, Asesor Externo.
Revisó: Antonio Gossain M. Director Asistencia Municipal.

**Bolívar
primero**